

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01878/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día cinco (5) de agosto del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*"Quiero saber los nombres de los ejidatarios a los que se les pago la afectación de sus propiedades, el monto total que se pago a esas personas y copias de la documentación que así lo acredita. En relación a lo indemnización de la construcción de la autopista Toluca - Zitacuaro en El tramo del poblado de Los Berros Municipio de Villa de Allende.
De igual forma quiero saber la cantidad en pesos que se pago y cuantos metros cubre el pago, por el concepto de afectación en las áreas de uso común de dicho municipio a los ejidatarios, quiero saber los nombres de quien, o quienes recibieron el pago y copias de la documentación que así lo acredite" (sic)*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00029/SAASCAEM/IP/A/2009; a la cual, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta el día doce (12) de agosto del año en curso en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01878/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
RETORNO:

"2009. AÑO DE JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN."

Naucaipan, Méx., a 11 de Agosto del 2009



PRESENTE:

En respuesta a su solicitud de información pública 00029/SAASCAEM/IP/2009, presentada el pasado día 05 del mes en curso a las 15:53 hrs. por conducto de SICOSIEM, hago de su conocimiento lo siguiente:

En relación a que quiere saber los nombres e importe de los ejidatarios que resultaron afectados por la construcción de la autopista Toluca - Zitacuaro, en específico en el tramo Los Barros, Municipio de Villa de Allende, le informo lo siguiente:

Con fundamento con el artículo 20 inciso IV, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 3.20 de su reglamento, esta información esta clasificada como reservada y confidencial, por lo tanto no se le puede proporcionar.

- En respuesta de a quienes y como se les entregaron los recursos del pago de indemnización:
 - A quienes, a los propios ejidatarios que acreditaron la posesión de las parcelas afectadas
 - Como se les entregaron los recursos, por medio de cheque personalizado por el importe acordado contra la firma del recibo correspondiente.
- Por lo que respecta a los bienes de uso común afectados, por la propia naturaleza jurídica de dichos bienes, estos fueron debidamente negociados y pagados a la asamblea de comuneros ya que como lo establece la Ley Agraria, esta es el Organismo Máximo de los Bienes Comunales, así mismo le informo

EXPEDIENTE: 01878/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO
DE MÉXICO
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
RETURNO:

debe intervenir persona ajena a la misma; sin embargo, si usted es una
persona que tiene derechos agrarios reconocidos, pueden hacerlos valer
dentro de la asamblea.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C.c.p. Ing. Manuel Ortiz García.- Director General.
Archivo. CLP/IIgb.
REF: DG//09
DPCO/973/09

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01878/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO
DE MÉXICO
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
RETORNO:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"



Compromiso
Gobierno con cambio

211D10000/424/09
Naucalpan, Méx, a
25 de agosto de 2009

DOCTOR EN DERECHO
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM
PRESENTE

Manual Ortiz García, en mi carácter de Director General de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un informe justificado relacionado con el recurso de revisión presentado por el [REDACTED] con folio No. 01878/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 (se anexa copia) al día 20 de agosto del año en curso. Sobre el particular de los antecedentes que obran en este Organismo, se tiene conocimiento que el C. [REDACTED] formuló el día 5 del actual a las 10:53 hrs. la petición No. 00029/SAASCAEM/IP/A/2009 (se anexa copia) donde solicitó "Los nombres de los ejidatarios a los que se les pagó la afectación de sus propiedades, el monto total que se pagó a esas personas y copias de la documentación que así lo acredite. En relación a la indemnización de la construcción de la autopista Toluca-Zitácuaro en el tramo del poblado de los Berros Municipio de Villa de Allende. De igual forma quiero saber la cantidad de pesos que se pagó y cuántos metros cubre el pago por el concepto de afectación en las áreas de uso común de dicho municipio a los ejidatarios, quiero saber los nombres de quien, o quienes recibieron el pago y copias de la documentación que así lo acredite", habiéndosele dado respuesta en escrito de fecha 11 de agosto de 2009 (se anexa copia) en donde se le manifestó "con relación a saber los nombres e importe de los ejidatarios que resultaron afectados: Con fundamento en el Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 3.20 de su Reglamento, esta información está clasificada como confidencial, por lo tanto no se le puede proporcionar. En respuesta a quienes y cómo se les entregaron los recursos del pago de indemnización: A los propios ejidatarios que acreditaron la posesión de las parcelas por medio de cheque personalizado por el importe acordado contra recibo correspondiente. Por lo que respecta a los bienes de uso común afectados: Por la propia naturaleza jurídica de dichos bienes, estos fueron debidamente negociados y pagados a la asamblea de comuneros"; dicha respuesta se remitió a través de sistema SICOSIEM el día 12 del actual a las 17:30 hrs. (se anexa copia).

Consideramos que con estas respuestas estamos cumpliendo con cada uno de los conceptos solicitados, ya que la única información que se restringe, se fundamenta en lo estipulado en los artículos de la Ley de Transparencia y su Reglamento arriba mencionados al estar respetando el contenido de la no divulgación de datos patrimoniales personales que como servidores públicos debemos preservar, sobretudo al desconocerse el uso que el tercero dará a los mismos y que pueden poner en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS
Y AUXILIARES

SAN JUANITO NO. 3, PRIMER PISO, COL. EL FARGO, C.P.
52000, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.
TEL: (01 55) 33954544, 33954499 FAX: 33954471
www.comunicaciones.gob.mx

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 01878/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente al Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, quien puso a consideración del Pleno de este Instituto su proyecto de resolución en la Sesión Ordinaria de fecha diez (10) de septiembre del año en curso, sin embargo, el mismo no fue aprobado, motivo por el cual fue re turnado a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez quien mediante el presente instrumento presenta el proyecto correspondiente.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, dos diferentes contenidos de información: el primero referente a los nombres de los ejidatarios a los que se les pagó la afectación de sus propiedades, el monto que se les pagó y la documentación que así lo acredita, respecto a la indemnización por la construcción de la Autopista Toluca – Zitácuaro en el tramo del poblado de Los Berros, Municipio de Villa de Allende. En su segundo requerimiento solicitó conocer la cantidad que se pagó y cuantos metros cubre el pago por el concepto de afectación en las áreas de uso común de los ejidatarios, los nombres de quien o quienes recibieron el pago y las copias de la documentación que así lo acredite.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió, en cuanto a los nombres e importe entregado a los ejidatarios que resultaron afectados, que por tratarse de información clasificada como reservada y confidencial no se puede proporcionar. Sobre este punto, resulta necesario mencionar que la respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"** no acompaña el correspondiente acuerdo de clasificación que en términos de los artículos 21 y 28 de **"LA LEY"** debió emitirse para confirmar la clasificación de la información.

En respuesta a quienes y como se entregaron los recursos del pago de indemnización, señaló que fue a los propios ejidatarios que acreditaron la posesión de las parcelas afectadas y que el pago se llevó a cabo por medio de cheque personalizado. En cuanto a los bienes de uso común afectados, **"EL SUJETO OBLIGADO"** manifestó que estos fueron debidamente negociados y pagados a la asamblea de comuneros.

Ante tal respuesta **"EL RECURRENTE"** se inconformó señalando como acto impugnado que la respuesta recibida no le satisface puesto que no le informan lo que pidió y al manifestar sus motivos de la inconformidad, reitera su solicitud inicial. En atención a ello, la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"** resultó suficiente para satisfacer la solicitud de información original, y si en caso contrario, se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la respuesta proporcionada por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para la resolución de la litis planteada para el presente recurso, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

En este punto, debemos considerar que **"EL SUJETO OBLIGADO"** acepta poseer la documentación que sustenta la información solicitada desde el momento en que clasifica la misma, pues independientemente de la procedencia de la clasificación o no (lo cual se abordará más adelante), se corrobora que cuenta en sus archivos con la información solicitada, motivo por el cual se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de información de acuerdo a lo estipulado por el artículo 41 de **"LA LEY"**.

Sin embargo, no está de más puntualizar la naturaleza jurídica así como las atribuciones de "EL SUJETO OBLIGADO":

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

Artículo 47.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL
DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 3.- El Sistema tendrá como objeto:
Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 7.1.- Este libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local y el transporte.

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transferencia modal.

Artículo 7.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:

VI. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, al que corresponden las atribuciones que le confiere este Libro en materia de infraestructura vial primaria de cuota;

Artículo 7.21.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal.

El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;

II. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial y el derecho de vía;

III. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial y el derecho de vía;

IV. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;

V. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;

VI. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;

VII. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;

VIII. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones para la construcción,

administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial;

IX. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;

X. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Artículo 7.22.- La dirección y administración del Sistema está a cargo de un consejo directivo y un director general.

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas y Planeación, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Administración y de Ecología, y los directores generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

El director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo directivo.

La organización y funcionamiento del Sistema se rige por el reglamento interno expedido por el consejo directivo.

Artículo 7.23.- El patrimonio del Sistema se integra con:

I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura vial de cuota;

II. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;

III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;

IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

V. Los bienes que reviertan a favor del Estado de México con motivo de las concesiones o contratos.

Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.

De los artículos transcritos anteriormente en relación con la naturaleza de la información solicitada, la cual tiene su origen en la cantidad de dinero erogada para la adquisición de predios efectuada para la construcción de la autopista Toluca - Zitacuaro, Ruta de los Insurgentes Bicentenario, específicamente en el tramo del Poblado Los Berros en el municipio de Villa de Allende, se desprende que el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y

VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que "**EL SUJETO OBLIGADO**" en su calidad de organismo sectorizado de la Secretaría de Comunicaciones funge como autoridad en materia de comunicaciones y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de su objeto. Dentro de las atribuciones legales que le son conferidas, se aprecia que es su facultad proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por si o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones

aplicables, las vialidades de cuota, existentes en territorio estatal, así como las que en un futuro se lleguen a construir.

Con los argumentos vertidos en el anterior, abonados a la aceptación expresa que realiza **"EL SUJETO OBLIGADO"** respecto a contar en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le ha sido solicitada, queda claro que la información materia de la solicitud constituye información pública.

4. Puntualizado lo anterior, ahora resulta necesario estudiar la respuesta producida por **"EL SUJETO OBLIGADO"** para cada uno de los contenidos de información requeridos en la solicitud, a efecto de determinar si existió alguna violación al derecho de acceso a la información consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**.

NOMBRES DE LOS EJIDATARIOS A LOS QUE SE LES PAGÓ LA AFECTACIÓN DE SUS PROPIEDADES Y EL MONTO TOTAL QUE SE PAGÓ A ESAS PERSONAS. RESPUESTA: Con fundamento con el artículo 20 inciso IV, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 3.20 de su reglamento, esta información está clasificada como reservada y confidencial, por lo tanto no se le puede proporcionar.

De acuerdo a la normatividad invocada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** se aprecia que basa su omisión a entregar la información bajo el argumento de que la misma se clasifica porque su publicación puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y que contiene datos personales.

En ese sentido, la respuesta producida por **"EL SUJETO OBLIGADO"** carece de todo sustento y formalidad legal, dado que si bien es cierto que refiere a la clasificación, también lo es que no lo fundamenta y motiva correctamente por no señalar concretamente los argumentos que permitan tener por acreditada la existencia de un daño probable, presente y específico que la difusión de la información correspondiente pudiera generar, además de que es omiso en hacer entrega del correspondiente acuerdo de clasificación. Por otro lado, es necesario considerar que contrario a lo que señala **"EL SUJETO OBLIGADO"**, la información solicitada no encuadra en las hipótesis de clasificación aducidas por éste, dado que al referirse la solicitud al destino de recursos públicos es una información a todas luces pública puesto que en el caso en particular, el interés público por conocer la información pública es mayor al interés por proteger los datos personales inmiscuidos que en este caso son el nombre del ejidatario que recibe la indemnización así como la cantidad que recibe por ese concepto. Sobre lo anterior, es necesario invocar el contenido del párrafo tercero del artículo 7 de **"LA LEY"** que literalmente dispone:

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Del dispositivo en cita, se tiene que es obligación de "**EL SUJETO OBLIGADO**" hacer entrega de la información referente a los montos que entregó por concepto de indemnizaciones respecto al proyecto carretero mencionado en la solicitud, lo cual abona aún más a considerar la desafortunada respuesta producida por "**EL SUJETO OBLIGADO**".

Es por lo anterior, que la clasificación de la información resulta desafortunada, sin que resulte necesaria su revocación, en atención a que no existe resolución formal sobre la clasificación que haya sido emitida por el correspondiente Comité de Información.

CANTIDAD QUE SE PAGÓ Y CUANTOS METROS CUBRE EL PAGO POR CONCEPTO DE AFECTACIÓN A LAS ÁREAS DE USO COMÚN DE LOS EJIDATARIOS, NOMBRE DE QUIEN O QUIENES RECIBIERON EL PAGO.
Respuesta: Estos fueron debidamente negociados y pagados a la asamblea de comuneros.

La segunda parte de la solicitud de información tiene estrecha relación con el primer apartado señalado en párrafos anteriores, toda vez que de la lectura de este se aprecia que la solicitud se encuentra orientada a la cantidad de dinero erogada con motivo del pago a la asamblea de comuneros que resultó afectada por la construcción de la carretera Toluca - Zitacuaro en el tramo del poblado de Los Berros Municipio de Villa de Allende, asimismo requiere se especifique el número de metros que cubre dicho pago y documentación que lo acredite.

Tal y como se señaló anteriormente "**EL SUJETO OBLIGADO**" se encuentra en posibilidades de generar y poseer la información solicitada, al encuadrar en los supuestos de información pública de oficio, la fracción VII del artículo 12 de "**LA LEY**", el cual establece lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

Sobre este punto en particular debe resaltarse la característica que reviste a esta parte de la solicitud de información, esto es, se hace referencia al pago sobre bienes de uso común, sobre el cual "**EL SUJETO OBLIGADO**" manifiesta que dicho pago se realizó a la Asamblea de comuneros, al ser esta la máxima autoridad del Ejido, sin embargo y tal como se señaló anteriormente, no informa sobre el monto erogado, la cantidad de metros que cubre el pago y la documentación que lo acredite.

En relación con esta parte de la solicitud de información se tiene que el actuar de "**EL SUJETO OBLIGADO**" de nueva cuenta ha sido desafortunado, al no dar cabal cumplimiento a la solicitud de información, toda vez que éste se encuentra en posibilidad de proporcionar a "**EL RECURRENTE**" la cantidad de dinero erogada sobre los bienes de uso común, el número de metros que cubre dicho pago y la documentación que lo acredite.

Por cuanto hace al nombre del Ejido al cual se realizó el pago, no debe perderse de vista el contenido de los artículos 9, 10, 21 y 22 de la Ley Agraria los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 9o.- Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

Artículo 10.- Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

*Artículo 21.- Son órganos de los ejidos:
I. La asamblea;*

...

*Artículo 22.- El órgano supremo del ejido es la asamblea, en la que participan todos los ejidatarios.
El comisariado ejidal llevará un libro de registro en el que asentará los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal correspondiente. La asamblea revisará los asientos que el comisariado realice conforme a lo que dispone este párrafo.*

Artículo 23.- La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

...

V. Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;

...

De los artículos transcritos se desprende que **"EL SUJETO OBLIGADO"** si bien es cierto informa que el pago se realizó a la Asamblea (órgano supremo del ejido), también lo es que éste tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y en consecuencia se está en posibilidad de proporcionar el nombre del ejido al cual se realizó el pago, el monto pagado, así como proporcionar la copia de documento que acredita el mismo, atendiendo las previsiones que para este tipo de documentos establece **"LA LEY"**, para lo cual deberá generar las versiones públicas correspondientes en las cuales se protejan los datos personales que se lleguen a contener, ello en observancia al artículo 2 fracción XIV de la ley en cita:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, es entenderá por:

...

XIV.- Versión Pública: Documento en que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

5. En mérito de lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada respecto a los nombres de los ejidatarios a los que se les pagó la afectación de sus propiedades así como el monto total que se les pagó por ese concepto respecto a la indemnización por la construcción de la Autopista Toluca – Zitácuaro en el tramo del poblado de Los Berros, Municipio de Villa de Allende, así como la información respectiva a la cantidad pagada, la persona o personas que recibieron el pago y la superficie en metros cuadrados que cubre el pago por concepto de afectación a las áreas de uso común por el mismo proyecto carretero, puesto que en ejercicio de sus atribuciones administrativas posee la información referente; información que debió entregar en observancia a lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina

EXPEDIENTE: 01878/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO
DE MÉXICO
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
RETURNO:

que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO" resultó desfavorable, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00029/SAASCAEM/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO** resultó desfavorable para **EL RECURRENTE** [REDACTED]

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00029/SAASCAEM/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE:**

- LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA EL NOMBRE DE LOS EJIDATARIOS ASÍ COMO EL MONTO EROGADO CON MOTIVO DEL PAGO A LOS EJIDATARIOS QUE RESULTARON AFECTADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA TOLUCA – ZITACUARO, EN EL TRAMO DEL POBLADO DE LOS BERROS MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, COMO PODRÍAN SER LOS CHEQUES, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE HAYA CONSIGNADO EL PAGO.

ES PERTINENTE MENCIONAR QUE EN EL MOMENTO DE GENERAR LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTIVA SE RESGUARDEN DATOS PERSONALES DE LOS BENEFICIARIOS TALES COMO EL DOMICILIO, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, REGISTRO FEDERAL DE

CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y/O FIRMA.

- **LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL EJIDO AL CUAL SE REALIZÓ EL PAGO, EL MONTO PAGADO, NÚMERO DE METROS PAGADOS, COMO PODRÍAN SER LOS CHEQUES, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE HAYA CONSIGNADO EL PAGO.**

ATENDIENDO COMO SE SEÑALÓ ANTERIORMENTE LAS PREVISIONES QUE PARA ESTE TIPO DE DOCUMENTOS ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de **"EL RECURRENTE"**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 01878/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO
DE MÉXICO
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
RETORNO:

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO. CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO